

NORMATIVA SOBRE ESTANCIAS FORMATIVAS EN CENTROS INTERNACIONALES DE RECONOCIDO PRESTIGIO, APROBADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN DE 6 DE OCTUBRE DE 2011

La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, establece que la autorización de las estancias formativas se concederá para la ampliación de la formación en materias directamente relacionadas con la actividad de investigación científica y técnica, desarrollo tecnológico, transferencia o difusión del conocimiento que el personal investigador viniera realizando en la Universidad, o en aquellas otras consideradas de interés estratégico.

Con el fin de promover dicha movilidad, la Universidad Carlos III de Madrid debe regular las autorizaciones, los periodos y el régimen retributivo aplicable a estas estancias formativas.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno acuerda:

1. Autorización y duración de las estancias formativas

La concesión de la autorización se subordinará a las necesidades del servicio y al interés de la Universidad en las actividades a realizar por el interesado. A tal efecto, el Departamento en el que preste servicios la persona solicitante deberá emitir un informe favorable que contemple los anteriores extremos. Además, la autorización de la estancia se realizará por los siguientes cargos académicos:

- Las solicitudes de estancia que sean inferiores a dos meses deberán ser autorizadas por el Director de Departamento al que esté adscrito el solicitante.
- Las solicitudes de estancia que sean superiores a dos meses e inferiores a seis deberán ser autorizadas por el Vicerrector con competencia en profesorado.
- Las solicitudes de estancia que sean superiores a seis meses e inferiores a un año deberán ser autorizadas por el Rector de la Universidad.
- Las solicitudes por periodo superior a un año hasta un máximo de dos, o las sucesivas con una duración de más de dos meses que, sumadas a las ya obtenidas durante los últimos cinco años, superen el periodo de un año, deberán ser autorizadas por el Rector de la Universidad.

Se considerará como una estancia única, a efectos de duración y cómputo, la concatenación de estancias que se sucedan consecutivamente o con una separación entre ellas inferior a la mitad de la duración de la estancia anterior.

La duración acumulada de las autorizaciones por estancias de investigación concedidas a cada investigador cada cinco años no podrá ser superior a dos años. Las autorizaciones de menos de dos meses de duración no cuentan a efectos de suma.

2. Régimen retributivo y bolsas de viaje

Durante la estancia, el personal docente e investigador percibirá la totalidad de sus retribuciones. Además, el solicitante podrá establecer una bolsa de viaje para percibir las indemnizaciones por razón del servicio que correspondan, así como los gastos extraordinarios ocasionados por el traslado al centro de reconocido prestigio (billetes de avión, seguros, ...). Esta bolsa deberá ser autorizada por el responsable del presupuesto al que se impute dicha bolsa y por la oficina económico-financiera de la Universidad que visará la disponibilidad y la adecuación del gasto. Además, estas bolsas de viaje serán compatibles con otras ayudas que sean financiadas por otros organismos. Estas bolsas podrán imputarse a presupuestos derivados de remanentes de investigación o fondos de contratos al amparo del artículo 83.

3. Disposiciones comunes

- a) El Departamento deberá asumir la carga docente e investigadora correspondiente al personal docente e investigador que obtuviera la autorización de la estancia, sin que la concesión de dicha autorización pueda significar, por sí misma, derecho a una dotación presupuestaria adicional.
- b) Para la concesión de la autorización será preceptivo el informe favorable del Director del Departamento correspondiente, garantizando que la docencia queda cubierta durante el período de la estancia, y haciendo una valoración sobre el interés formativo de la actividad a realizar por el solicitante.
- c) Para la concesión de la autorización, la estancia debe realizarse en un Centro Internacional de reconocido prestigio. La Comisión de Investigación de la Universidad resolverá en cuestiones relacionadas con este aspecto.
- d) La Universidad podrá establecer programas específicos para facilitar las estancias del personal docente e investigador, financiando su suplencia en el departamento y/o estableciendo bolsas de viaje específicas.